



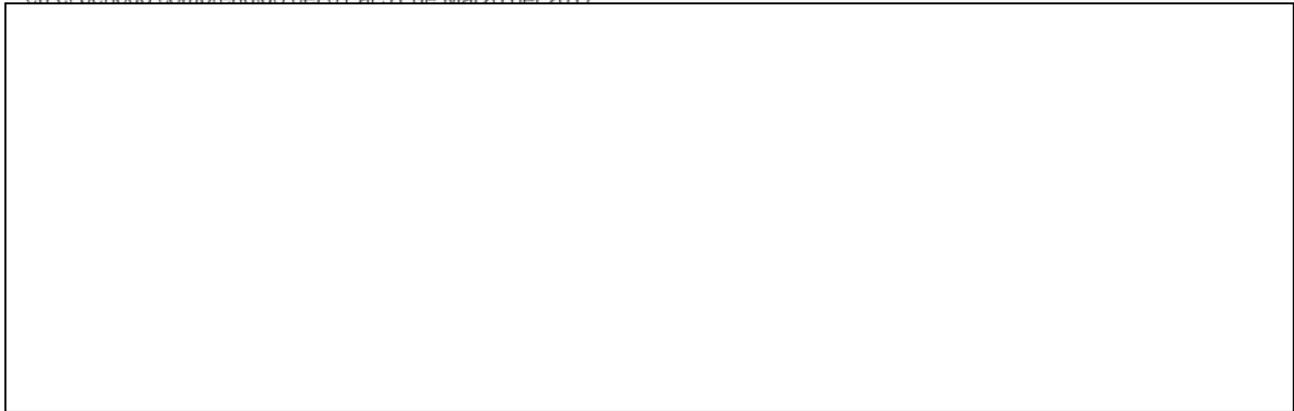
podrá invalidarlo, por lo que es su espontánea voluntad sujetarse al tenor de las siguientes.

C L A U S U L A S

PRIMERA : "EL INSTITUTO" conviene con el "TRABAJADOR", que este prestará un servicio personal subordinado, por el tiempo que se estipulará en la cláusula SEGUNDA del presente, con la categoría de 2Y1503 , para desempeñarse como: JEFE DE MANTENIMIENTO 15, adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, conviniéndose por ambas partes que la prestación del servicio por parte de "EL TRABAJADOR", se realizará en el área en que las necesidades del servicio lo requieran y cuyo trabajo consistirá en: ELABORAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO, sin embargo, esta descripción de labores es enunciativa y no limitativa, toda vez que el empleado tiene la obligación de atender también trabajo anexo o conexo con su obligación principal atento a la naturaleza comercial del Instituto y aun cuando accidentalmente debe ser desempeñado fuera del lugar de trabajo señalado.

A) Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá comisionarse al empleado a cualquier otra Dependencia, entidad o Estado.

SEGUNDA : Las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que tendrá una vigencia de un mes en el periodo comprendido del 01 al 31 de Marzo del 2017.



corresponda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 87 de la Ley Federal de Trabajo.

SEXTA : "EL TRABAJADOR", manifiesta conocer las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, comprometiéndose a cumplir en todos y cada uno de sus términos los ordenamientos legales mencionados.

